



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP contra MUNICIPIO DE TABIO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01200-00**<sup>1</sup>.

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para desistir, una vez corrido el traslado de la misma, ante la no oposición del desistimiento presentado y, de conformidad con el artículo 314<sup>2</sup> del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA del GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP contra el MUNICIPIO DE TABIO.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

3.- **ORDENAR** la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte demandante hasta la suma de \$4'597.746.00 m/cte.

4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

5.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 140 **hoy** 10 de diciembre 2021.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c6ca02aaa746f36b1ce335d0e06219d24cd611a7725ca764ecf5c6a97672e8**

Documento generado en 07/12/2021 06:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>